



**Convención sobre la eliminación
de todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr. GENERAL

CEDAW/C/BEL/2
8 de abril de 1993

ESPAÑOL
Original: FRANCES

Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer (CEDAW)

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 18 DE LA CONVENCION

Segundos informes periódicos

BELGICA*

* El informe inicial presentado por el Gobierno de Bélgica figura en el documento CEDAW/C/5/Add.53; el examen del informe en el Comité se expone en los documentos CEDAW/C/SR.143 y CEDAW/C/SR.146, y en Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto periodo de sesiones, Suplemento N° 38 (A/44/38), en párrs. 266 a 312.

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Bélgica es un país de gran tradición democrática de la que ha hecho un Estado de derecho dotado de una Constitución desde el 7 de febrero de 1831, que consagra la separación e independencia de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

En sus artículos fundamentales, esta Constitución estipula que en el país no existe ninguna diferencia de categoría, que los belgas son iguales ante la ley (art. 6 de la Constitución) y que todos los poderes dimanan de la nación (art. 25). Se garantiza la libertad individual de los ciudadanos y la norma estipula que no haya ninguna discriminación entre ellos (arts. 6 bis y 7).

Entre las libertades individuales garantizadas cabe señalar: el acceso a una justicia independiente (arts. 8 y 9), la inviolabilidad del domicilio y el reconocimiento del derecho a la propiedad privada (arts. 10 y 12), la libertad de pensamiento y de culto (arts. 14 y 16), la libertad de enseñanza, cuyo acceso es libre y gratuito (art. 17), la libertad de prensa (art. 18), el derecho de asociarse, de manifestarse y de presentar peticiones (arts. 19 a 21), la inviolabilidad de la correspondencia (art. 22) y la libre elección de un idioma de cultura entre las lenguas utilizadas en el país (art. 23).

Estas libertades individuales han sido reforzadas con la instauración en este país de un régimen quasi federal, en el cual algunas de las libertades individuales descritas se han confiado a la gestión de las regiones o comunidades representativas de intereses culturales o lingüísticos homogéneos, con la preocupación permanente del respeto de las minorías lingüísticas, ideológicas y filosóficas (artículos de la Constitución 26 bis, 59 bis y ter, 107 ter y quater).

Además de estas estrictas normas internas, la nación belga se ha reservado la posibilidad de delegar todos o parte de sus poderes a los organismos de derecho internacional público (art. 25 bis de la Constitución).

Bélgica no se ha privado de la posibilidad de adherirse a estos organismos (NU, CEE, ...) y ha ratificado numerosas convenciones elaboradas por esas organizaciones haciéndolas así de aplicación automática en el país.

Además de su adhesión a la Comunidad Económica Europea, con todas las consecuencias que trae consigo, Bélgica ha añadido a su ordenamiento jurídico interno diversas normas internacionales, entre otras:

- la Declaración Universal de Derechos Humanos (Moniteur belge (M.B.) de 31 de marzo de 1949);

- la Convención de salvaguardia de los derechos humanos y las libertades fundamentales (L. de 13 de mayo de 1955, M.B. de 19 de agosto de 1955);
- la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (L. de 19 de marzo de 1964, M.B. de 2 de septiembre de 1964);
- la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (L. de 9 julio de 1975, M.B. de 11 de diciembre de 1975);
- la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (L. de 11 de mayo de 1983, M.B. de 5 de noviembre de 1985).

Estos ejemplos bastan para demostrar que Bélgica está dispuesta a eliminar todas las formas de discriminación y en particular la discriminación contra la mujer.

No obstante, la aplicación estricta y ciega del principio de no discriminación absoluta lleva consigo *ipso facto* desajustes perjudiciales, tanto para la sociedad que lo pone en práctica como para las personas cuya igualdad de derechos debe proteger.

Así pues, para evitar este escollo, los autores de la Constitución belga confiaron al legislador la labor de reglamentar algunas libertades individuales (arts. 4, 6, 7 ... de la Constitución) y de derogar, en determinadas circunstancias, los principios de igualdad y de no discriminación.

Estas derogaciones son excepcionales y no arbitrarias, como se verá más adelante, formuladas siempre de conformidad con la ley, después de una larga concertación con interlocutores institucionales o no, como:

- la Comisión del Trabajo de la Mujer (Real Decreto (RD) de 2 de diciembre de 1974);
- el Consejo de la emancipación (RD de 31 de octubre de 1986);
- la Comisión para la igualdad de oportunidades entre los muchachos y las muchachas en la enseñanza (RD de 2 de abril de 1979 - RD de 26 de febrero de 1980).

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Bélgica ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer el 10 de julio de 1985 y pasó a ser parte en la Convención el 9 de agosto de 1985.

En el plano nacional, la Convención fue aprobada por la ley del 11 de mayo de 1983. En el plano de las comunidades, la Convención fue aprobada por decretos de los Consejos de las tres comunidades del país:

- decreto del 30 de marzo de 1983, para la comunidad francesa;
- decreto del 5 de marzo de 1985, para la comunidad flamenca;
- decreto del 25 de junio de 1985, para la comunidad de lengua alemana.

En el momento de la ratificación de la Convención, Bélgica hizo las dos reservas siguientes:

Artículo 7

La aplicación del artículo 7 no afectará a la validez de las disposiciones constitucionales, como las previstas en el artículo 60, que reserva a los hombres el ejercicio de los poderes reales, y en el artículo 58, que reserva a los hijos varones del rey o, si no los hubiese, a los príncipes belgas de la rama de la familia real llamada a reinar, la función de senador por derecho propio a la edad de 18 años y con voz y voto a la edad de 25 años.

Artículo 15. párrafos 2 y 3

La aplicación de los párrafos 2 y 3 del artículo 15, no afectará a la validez de las disposiciones temporales previstas en favor de los esposos que hayan contraído matrimonio antes de la entrada en vigor de la ley de 14 de julio de 1976 relativa a los derechos y deberes recíprocos de los cónyuges y sus regímenes matrimoniales, y que, conforme a la facultad que se les reconoce en virtud de esta ley, hayan hecho una declaración que quieran mantener íntegramente su régimen matrimonial anterior.

Ahora bien, independientemente de estas reservas, Bélgica, al ratificar la Convención, se ha comprometido a garantizar a las mujeres y a los hombres igualdad de derechos en las esferas política, económica, social, cultural y civil, o en cualquier otra, y a derogar cualquier ley, disposición reglamentaria, costumbre o práctica que entrañe discriminación directa o indirecta con respecto a la mujer. Sin embargo, debe señalarse que Bélgica aplicaba ya algunas disposiciones generales de la Convención mucho antes de ratificarla y que no ha sido necesario modificar mucho el derecho nacional vigente después de la entrada en vigor de la Convención, tanto más cuanto que el sistema legislativo belga concede prioridad al derecho internacional sobre el nacional. En efecto, en la mayor parte de las esferas a que se refiere la Convención, las discriminaciones existentes en el país con respecto a la mujer habían sido ya casi totalmente suprimidas como consecuencia de numerosos instrumentos internacionales, convenciones y convenios de las Naciones Unidas, convenios de la Organización Internacional del Trabajo y del Consejo de Europa y normas de la Comunidad Económica Europea.

El principio de la igualdad de todos los belgas ante la ley figura desde 1931 en el artículo 6 de la Constitución.

"En el Estado no se hace distinción de ningún tipo. Los belgas son iguales ante la ley y sólo a ellos se les permite ocupar cargos civiles y militares, con las excepciones que puedan establecerse por ley para cada caso particular."

El 24 de diciembre de 1970 se complementaron esas disposiciones mediante el artículo 6 bis en el que se dispone que:

"El goce de los derechos y libertades que se reconocen a los belgas debe quedar asegurado sin discriminación alguna. Con esta finalidad, la ley y el decreto garantizan especialmente los derechos y libertades de las minorías ideológicas y filosóficas."

De la jurisprudencia del Tribunal de Casación (Cas. 2.5.1973, Pas. 1973, I, 808) y del Consejo de Estado (C.E., 15.3, 1974, R.A.C.E., 1974, páginas 266 y 268) se desprende que esas disposiciones constitucionales prohíben la

discriminación basada en el sexo. Por esta razón, en 1978, cuando se hizo la declaración de revisión de la Constitución, no se tuvo en cuenta el parecer de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer expuesto ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. La Comisión había pedido una revisión de los artículos 6 y 6 bis para que se mencionara en ellos expresamente la igualdad entre los hombres y las mujeres. Esa petición fue desatendida de resultas de una declaración del Ministro de Justicia (sesión del 14 de noviembre de 1978) quien especificó que

"En el artículo 6 de la Constitución se prohíbe toda clase de discriminación entre los belgas y, por supuesto, entre los hombres y las mujeres... El artículo 6 bis, que se insertó en la Constitución, hace innecesaria cualquier enmienda."

La discriminación que subsistía respecto de las mujeres de la familia real belga, que estaban excluidas del ejercicio del poder real, fue suprimida el 21 de junio de 1991 con la aprobación de una ley que modificaba el artículo 60 de la Constitución. El nuevo texto dice lo siguiente:

"Artículo 60. Los poderes constitucionales del rey son hereditarios por descendencia directa, natural y legítima de su majestad Léopold, Georges, Chrétien, Frédéric de Saxe-Cobourg, por orden de primogenitura."

Por consiguiente, queda sin objeto la reserva que hizo Bélgica al artículo 7 al ratificar la Convención.

Como ya se ha subrayado, los tratados o convenciones elaborados por organizaciones como las NU o la CEE y ratificados por Bélgica son de aplicación automática en el país y tienen prioridad sobre la norma interna.

Por consiguiente, en el ordenamiento jurídico interno figuran:

Convenciones elaboradas por las Naciones Unidas y ratificadas por Bélgica

- Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación (OIT, 1948);
- Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso (OIT, 1957);
- Convención sobre los derechos políticos de la mujer (1964);
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1983);
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1983);
- Convenio N° 100 de la OIT sobre igualdad de remuneración (1953);
- Convenio N° 111 de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (1978);

Convención del Consejo de Europa

Convención de protección de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales (1955).

Reglamentos de la Comunidad Económica Europea

- Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, firmado en Roma el 25 de marzo de 1957 (artículos 100 a 102, 117 a 122 y 235);
- Directriz 75/117/CEE del Consejo de 10 de febrero de 1975 relativa a la equiparación de las legislaciones de los Estados miembros respecto de la aplicación del principio de la igualdad de remuneración entre trabajadores masculinos y femeninos;
- Directriz 76/207/CEE de 9 de febrero de 1976 sobre la aplicación del principio de la igualdad de trato entre el hombre y la mujer en lo relativo al acceso al empleo, a la capacitación y a la promoción profesional así como a las condiciones de trabajo;
- Directriz 79/7/CEE del Consejo de 19 de diciembre de 1978 relativa a la aplicación progresiva del principio de la igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social;
- Directriz 86/378/CEE de 24 de julio de 1986 relativa a la aplicación del principio de la igualdad de trato entre hombres y mujeres en los regímenes profesionales de la seguridad social;
- Directriz 86/613/CEE de 11 de diciembre de 1986 sobre la aplicación del principio de la igualdad de trato entre hombres y mujeres que desempeñan una actividad independiente, incluidas las actividades agrícolas, y sobre la protección de la maternidad.

La adaptación del derecho belga a estas normas internacionales es una preocupación constante del legislador.

Es esta una tarea compleja y ardua de la que no se puede establecer aquí un inventario técnicamente exhaustivo. Se puede afirmar, sin embargo, que de conformidad con las disposiciones del derecho internacional y de su propia constitución, Bélgica ha suprimido todas las formas de discriminación que todavía subsistían en su ordenamiento jurídico interno.

Más adelante veremos que los derechos y obligaciones de los hombres y de las mujeres son idénticos en lo esencial en derecho civil o patrimonial, que en el Código Penal no figura ya el delito de adulterio, que el aborto ha sido parcialmente despenalizado y que, finalmente, las mujeres gozan de jure de una quasi estricta igualdad de oportunidades o de trato en derecho social.

El respeto de estas disposiciones legales está asegurado por varios organismos de control establecidos por textos vinculantes. En efecto, la ley de 4 de agosto de 1978 (arts. 141 a 152) prevé toda una serie de penas para los empleadores que infrinjan las disposiciones de la ley, como pueden y deben comprobarlo los inspectores sociales (ley de 16 de noviembre de 1972 relativa a la inspección del trabajo, modificada en 1989).

Además, en caso de inacción por parte de los susodichos organismos, o de cualquier otro organismo belga, si la Comisión de las Comunidades Europeas estima que ese Estado infringe el derecho comunitario, puede apelar directamente al Tribunal de Justicia.

Finalmente, como cualquier ciudadano belga, y sin ninguna discriminación fundada en el sexo, toda mujer que se estime víctima de una discriminación en el disfrute de sus derechos y libertades fundamentales en las esferas civil, política, económica o social puede incoar una acción ante el tribunal competente, según el tipo de discriminación de que se trate, en aplicación de los artículos 92 y 93 de la Constitución.

La ley de 4 de agosto de 1978 prevé de manera más precisa en su artículo 130 que "son nulas todas las disposiciones contrarias al principio de la igualdad de trato tal como se define en el Título V de la ley". Cuando se hayan agotado todos los recursos internos, la persona perjudicada podrá entablar una acción ante las jurisdicciones europeas competentes.

Artículo 3

Los estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Hace varios decenios que Bélgica se preocupa por la suerte de las mujeres y, en consecuencia, ha creado numerosos comités o comisiones a las cuales se añadió en 1985 la Secretaría de Estado para la Emancipación Social.

A. La Comisión del Trabajo de la Mujer

Creada en 1974 en el seno del Ministerio de Empleo y Trabajo (Real Decreto de 2 de diciembre de 1974). Su campo de acción se extiende a todo lo que está relacionado directa o indirectamente con el trabajo de las mujeres, tanto en el sector público como en el privado. La Comisión del Trabajo de la Mujer está integrada por representantes de las organizaciones de trabajadores, por representantes de las organizaciones de empleadores, por representantes de los departamentos ministeriales interesados y por expertos.

Esta Comisión emite dictámenes consultivos, bien por propia iniciativa, bien a petición del Ministro de Empleo y Trabajo, bien a petición del Consejo Nacional del Trabajo. La Comisión propone las medidas de carácter legislativo o reglamentario que sean necesarias para la aplicación de los dictámenes consultivos emitidos por ella. Asimismo compila informes, realiza estudios, informa y sensibiliza a la opinión pública, organiza reuniones de estudio y publica folletos. Desempeña el papel de servicio especializado a disposición del público, en todo lo que se refiere al trabajo de las mujeres. Sus actividades han conseguido modificaciones importantes de la legislación belga.

Ahora bien, esta Comisión no puede más que emitir dictámenes consultivos para la jurisdicción competente en los litigios sobre la aplicación de la ley acerca de la igualdad de trato entre los hombres y las mujeres. No tiene competencias de vigilancia. Tiene que contentarse con señalar los casos de infracción, que el Servicio de Inspección de las Leyes Sociales pone en su conocimiento. Eso es todo.

Los dictámenes consultivos que figuran a continuación a título indicativo han tenido y tienen un impacto considerable en la problemática belga de la igualdad entre hombres y mujeres:

Dictamen N° 54 de 4 de diciembre de 1989 de la Oficina de la Comisión del Trabajo de la Mujer relativo al Real Decreto N° 442 de 14 de agosto de 1986, que trata de "los efectos de algunas disposiciones administrativas en las pensiones de los agentes de los servicios públicos".

Dictamen N° 53 de 4 de octubre de 1989 de la Oficina de la Comisión del Trabajo de la Mujer, relativo a la instauración de un "seguro de maternidad".

Dictamen N° 52 de 3 de abril de 1989 relativo a las posibilidades de acogida para niños de 0 a 12 años.

Dictamen N° 51/2 de 28 de agosto de 1989 de la Oficina de la Comisión del Trabajo de la Mujer, relativo al empleo de las mujeres (capacitación y colocación).

Dictamen N° 51/1 de 5 de diciembre de 1988 de la Oficina de la Comisión del Trabajo de la Mujer, relativo al empleo de las mujeres (apoyo a las acciones positivas), ratificado el 16 de enero de 1989 por la Comisión del Trabajo de la Mujer.

Dictamen N° 50 de 16 de enero de 1989 de la Comisión del Trabajo de la Mujer, relativo a la igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una profesión independiente.

Dictamen N° 49 de 16 de enero de 1989 de la Comisión del Trabajo de la Mujer, relativo al acoso sexual en el lugar de trabajo.

B. La Comisión de lengua neerlandesa y la Comisión de lengua francesa para la igualdad de oportunidades entre los muchachos y las muchachas en la enseñanza

Estas comisiones fueron creadas en 1979 por el Ministerio de Educación de lengua francesa y en 1980 por el Ministerio de Educación de lengua neerlandesa, y su función consiste en velar por la coeducación, el cambio de las mentalidades y la diversificación de las opciones profesionales, y por el readiestramiento profesional de los docentes. Los trabajos de estas comisiones han sido múltiples e interesantes. Lo mismo que en el caso de otras comisiones, algunos de sus dictámenes se han quedado en letra muerta, pero otros han logrado resultados.

La Comisión de lengua francesa

Se creó en 1979. Su mandato se concretó mediante Real Decreto de 2 de abril de 1979 (M.B. de 21 de septiembre de 1979). La Comisión, bien por propia iniciativa, bien a petición del Ministro de Educación Nacional, tiene la misión de:

- emitir dictámenes consultivos, realizar estudios o proponer medidas de carácter legislativo o reglamentario en todo asunto que tenga que ver directa o indirectamente con la preparación para una vida profesional que ofrezca iguales oportunidades a los jóvenes de ambos sexos;
- reflexionar y discutir y emitir dictámenes consultivos sobre los diversos medios pedagógicos, el carácter mixto de la enseñanza, la coeducación, etc. que deban aplicarse para educar con vistas a una relación armoniosa entre el joven y la joven y entre el hombre y la mujer en la vida escolar, familiar, social, económica, cultural y política.

La Comisión de lengua neerlandesa

Se creó en 1980. Su mandato se concretó mediante Real Decreto de 15 de febrero de 1980 (M.B. de 26 de febrero de 1980). No quedó constituida hasta el 14 de julio de 1982. Esta Comisión, bien por propia iniciativa, bien a petición del Ministro de Educación Nacional, tiene la misión de:

- emitir dictámenes consultivos, realizar estudios o proponer medidas de carácter legislativo o reglamentario en todo asunto que tenga que ver directa o indirectamente con la igualdad de oportunidades para los jóvenes de ambos sexos en toda clase de estudios y en todos los niveles de la enseñanza;
- realizar investigaciones y emitir dictámenes consultivos sobre los diversos medios pedagógicos, como la enseñanza mixta y la coeducación, que hay que aplicar para educar con vistas a una relación armoniosa entre el joven y la joven y el hombre y la mujer en la vida escolar, familiar, social, económica, cultural y política;
- formular componentes de programa que deban integrarse en la formación y en el readiestramiento profesional de los docentes;
- proponer medidas que permitan adaptar las actividades de los centros sicomédicosociales y de los centros de orientación escolar y profesional.

La Comisión de lengua neerlandesa ha emitido recientemente los siguientes dictámenes:

Año escolar 1987/88

Dictamen XXI: Expediente pedagógico para la formación en la enseñanza superior pedagógica: "estimular por igual a los jóvenes de ambos sexos en la enseñanza".

Dictamen XXII: El trabajo de las muchachas en el sistema de formación en alternancia.

Dictamen XXIII: Proyecto de formación continua: expediente pedagógico para la formación de maestros y maestras de párvulos, maestros y maestras de primera enseñanza y directores/directoras.

Año escolar 1988/89

Dictamen XXIV: Criterio de la atribución por sexo de la función de profesor de educación física.

C. Consejo para la Emancipación

El Consejo para la Emancipación es un órgano consultivo creado el 31 de octubre de 1986 por Real Decreto. El Consejo es pluralista y cuenta con 23 organizaciones femeninas de lengua francesa y de lengua neerlandesa y una de lengua alemana. Emite dictámenes y propone medidas al Secretario de Estado para la Emancipación Social sobre todas las materias directa o indirectamente relacionadas con la emancipación social de la mujer. Responde así a la demanda de la Secretaría de Estado y además cumple una función de vigilancia que permite a las mujeres manifestar sus exigencias y sus aspiraciones ante el mundo político.

En sus cuatro años de existencia, el Consejo para la Emancipación ha emitido ocho dictámenes que tienden todos a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Tratan asuntos muy diversos, como la

uniformidad de la edad para percibir la pensión, tanto para los hombres como para las mujeres, la reforma fiscal, o las medidas en favor de los jóvenes en situación de desempleo de larga duración (70% de mujeres). El Consejo ha emitido recientemente un dictamen sobre el género de las denominaciones de las profesiones y de las funciones. La aplicación de las directivas europeas relativas a la igualdad de trato entre hombres y mujeres ha sido objeto de especial examen.

El Consejo se ha dedicado pues a inventariar las lagunas y los problemas y a analizar la actitud de Bélgica respecto a esas directivas.

Se han formulado dictámenes sobre los puntos siguientes:

Dictamen 8: Sobre las medidas preventivas positivas.

Dictamen 7: Sobre el examen de la modificación eventual de los artículos 348 a 353 del Código Penal relativos al aborto.

Dictamen 6: Sobre la aplicación de las directivas europeas relativas a la igualdad de trato entre hombres y mujeres.

Dictamen 5: Sobre el género de las denominaciones de las profesiones y de las funciones.

Dictamen 4: Sobre las medidas que deben tomarse en relación con los jóvenes desempleados durante largos períodos que tienen derecho a un subsidio de espera.

Dictamen 3: Sobre la reforma fiscal.

Dictamen 2: Sobre la uniformidad de la edad para percibir la pensión tanto para los hombres como para las mujeres.

D. Comité consultivo "Emancipación social"
en la Cámara de Representantes

Creado en junio de 1986, tiene competencia consultiva sobre todos los problemas que directa o indirectamente se refieren a la emancipación. Hasta ahora ha trabajado en colaboración con el Ministro de Empleo, el Ministro de Pensiones y el Secretario de Estado para la Emancipación Social, así como con la Presidenta de la Comisión "Mujeres" del Parlamento Europeo.

Los dictámenes más recientes han tratado de los siguientes puntos:

- las prestaciones familiares garantizadas a los trabajadores independientes;
- la edad de admisión de las mujeres a la pensión;
- el proyecto de ley para fomentar una presencia equilibrada de hombres y mujeres en los órganos con capacidad consultiva;
- el trabajo de las mujeres y la flexibilidad del empleo.

E. El Comité Ministerial para la Condición Jurídica y Social de la Mujer

Creado por Real Decreto de 18 de noviembre de 1980.

La creación de este Comité Ministerial constituye la segunda etapa de la lucha que llevan a cabo las mujeres belgas. Se trata de un progreso considerable puesto que el Comité Ministerial para la Condición Jurídica y Social de la Mujer tiene poder decisorio. Su misión consiste en pronunciarse acerca de "los problemas que plantea la situación de la mujer en la sociedad y, más concretamente, sobre las medidas que deben adoptarse para asegurar la igualdad de trato entre hombres y mujeres". Está presidido por el Primer Ministro.

F. La Comisión del Trabajo Familiar

Esta Comisión fue creada en 1985 en el Ministerio de la Previsión Social, por ley de 2 de agosto de 1985.

La aplicación de la ley de 2 de agosto de 1985, por la cual se creó una Comisión del trabajo familiar, se encomendó al Secretario de Estado para el Medio Ambiente y la Emancipación Social. La Comisión quedó constituida el 26 de marzo de 1986.

La Comisión del Trabajo Familiar se encarga, ya sea por propia iniciativa, a solicitud del Ministro de la Previsión Social o de los ministros interesados, de formular dictámenes, efectuar encuestas, y de proponer medidas legislativas o reglamentarias en toda materia que se refiera de manera directa o indirecta al trabajo familiar.

También tiene la misión de formular recomendaciones al Consejo Superior de la Familia de la comunidad francesa o de la comunidad flamenca, así como al Consejo Nacional del Trabajo, a solicitud de esos organismos. Para el desempeño de su función, la Comisión puede reunir toda información que considere conveniente y recurrir a expertos que no figuren entre sus miembros.

G. La Comisión consultiva en materia de litigios relativos a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en los servicios públicos

Fue creada en 1984 en el Ministerio de la Administración Pública (Real Decreto de 2 de marzo de 1984). La función de la Comisión es presentar a la jurisdicción competente, cuando ésta lo solicite, dictámenes sobre la aplicación en los servicios públicos de las disposiciones del Título V de la ley de 4 de agosto de 1978, relativo a la igualdad de trato.

Puede reunir toda la información necesaria para el desempeño de su función y recurrir, en caso necesario, a expertos que no formen parte de la Comisión.

Además, ya sea por propia iniciativa o a solicitud del Ministro entre cuyas atribuciones figure la administración pública, y con el fin de prevenir cualquier litigio, la Comisión se encargará de formular dictámenes, efectuar estudios o proponer medidas legislativas o reglamentarias en toda materia referente directa o indirectamente a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en los servicios públicos.

H. La Secretaría de Estado para la Emancipación Social

En 1985 se encomendó por primera vez a un miembro del Gobierno que aplicara una política específica para la emancipación social de la mujer. El Gobierno actual ha prorrogado esa iniciativa. Como estipula el Real Decreto de 22 de septiembre de 1988, el Secretario de Estado para la Emancipación Social tiene la función específica de tomar iniciativas que garanticen la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres y de coordinar la política de emancipación social. Desde su creación esta política abarca dos aspectos: el nivel estructural, y el contenido.

1. Medidas estructurales

La eficacia de una política de emancipación viene determinada en gran parte por la medida en que está apoyada por instrumentos eficaces. En los últimos años se han realizado numerosos esfuerzos con ese fin.

1.1. Presupuesto y administración

Desde un comienzo la emancipación de la mujer ha tenido su propio presupuesto y administración. Ese presupuesto se ha incrementado progresivamente, de 12,5 millones en 1986 a 25,6 millones en 1987, 33 millones en 1988, 65 millones en 1989 y 71,5 millones en 1990.

Desde el 1º de septiembre de 1987, una plantilla provisional constituida por diez miembros del personal, se encarga del apoyo logístico. Ultimamente se decidió ampliarla y complementarla con cinco agentes eventuales.

1.2. Consejo para la Emancipación

Cabe recordar que el Consejo para la Emancipación fue creado por Real Decreto de 31 de octubre de 1986. Hasta ahora, el Consejo ha emitido ocho dictámenes, en especial sobre la uniformidad de la edad para percibir la pensión tanto para los hombres como para las mujeres, el género de las denominaciones de las profesiones y de las funciones y las medidas positivas encaminadas a evitar los embarazos no deseados.

Con el fin de mejorar el funcionamiento del Consejo para la Emancipación en el presupuesto de 1990 se consignó una partida de 1,5 millones. Además, se ha elaborado un real decreto que se promulgará en breve, según el cual se concederá una indemnización a los miembros por concepto de gastos de desplazamiento y de representación.

1.3. Concesión de subvenciones para proyectos de emancipación de la mujer

El 27 de octubre de 1987 se promulgó un Real Decreto que permite conceder subvenciones para proyectos innovadores en la esfera de la emancipación social de la mujer.

Se ha publicado una guía de subvenciones con el fin de facilitar la tarea de los autores de proyectos y de darles a conocer las formalidades administrativas. En los cuatro últimos años se han presentado más de 80 demandas de subvenciones, 66 de las cuales han sido objeto de una decisión positiva.

2. Contenido de la política

La política de emancipación de la mujer se basa en tres puntos prioritarios:

- la lucha contra la violencia para con las mujeres y los niños;
- la integración de las mujeres en la vida socioeconómica;
- la participación de las mujeres en la adopción de decisiones.

Estos puntos se examinarán con más detalle cuando se vean los artículos pertinentes.

I. Comunidad francesa: Servicio para la promoción social y cultural de la mujer

Creado en el ámbito de la Administración de la Comunidad Francesa, este servicio tiene competencia en todos los asuntos relacionados con la mujer que no incumban a una autoridad nacional. Actúa, sobre todo, en las esferas de la información, la coordinación y la concertación a nivel de la comunidad francesa.

J. Comunidad y Región Flamenca: Vlaams Overleg Commissie Vrouwen (Comisión de Concertación - Mujeres de la Región Flamenca)

Esta Comisión se creó por una iniciativa reciente (9 de noviembre de 1990) del Sociaal Economische Raad van Vlaanderen (Consejo Económico y Social de la Región Flamenca). Esta Comisión de asesoramiento tiene competencia para emitir dictámenes consultivos sobre todo en cuestiones relativas a la situación económica y social de la mujer en la región flamenca; tiene además competencia general en materia de información, estudio y asesoramiento en relación con esas mismas cuestiones.

K. Comunidad de lengua alemana

No se ha establecido ninguna estructura especial en la comunidad de lengua alemana relativa a la condición femenina. No obstante, esta cuestión es motivo de preocupación para el Ministro Comunitario de Asuntos Sociales. Se ha realizado un estudio sobre la situación socioeconómica de las mujeres en esta comunidad: edad - empleo - desempleo ...

L. Questiones diversas

Además de las organizaciones oficiales que se han mencionado más arriba, abordan la problemática de la igualdad hombres-mujeres numerosos movimientos muy activos en diversas esferas y sectores.

Como es imposible establecer una lista exhaustiva, nos limitaremos a enumerar los que componen el Consejo de Emancipación ya mencionado:

- C.M.B.V.
Christelijke Beweging voor Vrouwen uit de Middengroepen
(Movimiento Cristiano de las Mujeres de los Medios Independientes)

- S.V.V.
De Socialistische Vooruitziende Vrouwen
(Mujeres Previsoras Socialistas)
- F.V.V.
Federatie van Vlaamse Vrouwengroepen
(Federación de Agrupaciones de Mujeres Flamencas)
- V.K.A.J.
Vrouwelijke Kristelijke Arbeiders Jeugd
(Juventud Obrera Femenina Cristiana)
- K.V.L.V.
Katholiek Vormingswerk van Landelijke Vrouwen
(Servicio de Formación para las Mujeres Cristianas Rurales)
- V.O.K.
Vrouwen Overleg Komitee
(Comité de Enlace de las Mujeres)
- K.A.V.
Kristelijke Arbeiders Vrouwengilde
(Liga Obrera Femenina Cristiana)
- A.C.I.
Acción Católica de los Medios Independientes
- L.V.
Liberale Vrouwen
Mujeres Liberales
- A.A.F.
Alianza Agrícola Femenina
- C.L.F.
Comité Femenino de Enlace
- A.C.V.
Algemeen Christelijk Vakverbond
(Confederación de Sindicatos Cristianos)
- C.N.F.B.
Consejo Nacional de las Mujeres Belgas
- A.B.V.V.
Algemeen Belgisch Vakverbond
(Federación General de los Trabajadores de Bélgica)
- F.P.S.
Mujeres Previsoras Socialistas
- F.G.T.B.
Federación General de los Trabajadores de Bélgica

- V.F.
Vida Femenina
- C.O.V.I.F.
Coordinación: grupo contra la violencia a las mujeres
- A.C.L.V.B.
Algemene Centrale der Liberale Vakbonden van België
(Central General de Sindicatos Liberales de Bélgica)
- C.S.C.
Confederación de Sindicatos Cristianos
- V.O.G.O.V.
Vlaams Overleg Geweld op Vrouwen
(Coordinación flamenca contra la violencia con las mujeres)
- N.V.R.
Nationale Vrouwen Raad
(Consejo Nacional de Mujeres)
- Nationalen Frauenrad Belgiens
(Consejo Nacional de Mujeres Belgas)
- A.S.C.F.L.F.
Asociación Sociocultural de Mujeres Liberales de Lengua Francesa

Como se ha indicado, su acción, sobre todo cuando se trata de proyectos innovadores, está apoyada por una política de subvenciones otorgadas según criterios precisos en el marco del Real Decreto de 27 de octubre de 1987.

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Desde su creación, la Secretaría de Estado para la Emancipación Social desarrolla una política intensiva de acciones positivas.

La acción positiva es un instrumento político a nivel de la organización del trabajo (por ejemplo a nivel de una empresa, de un servicio público) mediante el cual se programan, ejecutan y controlan las medidas, con objeto de eliminar las desigualdades de hecho que dificultan las oportunidades de las mujeres.

La acción positiva no es, pues, un fenómeno marginal y aislado, sino un elemento importante de una política global del personal.

Esa política es de desear, no sólo en aplicación del principio de igualdad de oportunidades para los hombres y las mujeres, sino también por motivos de eficacia socioeconómica.

En el plano socioeconómico, una política de acción positiva puede desempeñar una función reguladora.

Las acciones positivas se justifican también desde el punto de vista socioeconómico, dentro de la propia óptica de la organización del trabajo. Las acciones positivas ofrecen muchas ventajas como, por ejemplo: aliviar la falta de personal calificado, descubrir talentos ocultos, estimular la eficacia y aumentar la productividad, intensificar la motivación, mejorar el clima de trabajo, dar una imagen positiva de la empresa, etc.

Desde el principio se decidió elaborar una estrategia general que ofreciese el mayor espacio posible a las acciones positivas. Para ello, se adoptaron las iniciativas siguientes.

Con miras a la elaboración de un marco jurídico y en aplicación del artículo 119 de la ley de reorientación económica de 4 de agosto de 1978, el Ministro de Empleo y Trabajo y el Secretario de Estado para la Emancipación Social aprobaron, el 14 de octubre de 1987, por Real Decreto, medidas encaminadas a promover la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres en el sector privado.

Sobre la base de este decreto pueden llevarse a cabo acciones positivas, de carácter voluntario, en el sector privado.

Con el fin de elaborar un método concreto que permitiese realizar estas acciones positivas, el Secretario de Estado para la Emancipación Social decidió lanzar en 1986 un proyecto experimental que tuviera el marco científico de una institución universitaria.

Este proyecto experimental se llevó a cabo en la Compañía de Teléfonos y Telégrafos, en colaboración con el Secretario de Estado de Correos, Teléfonos y Telégrafos de aquella época; el Hoger Instituut voor de Arbeid (Instituto Superior del Trabajo) se hizo cargo del apoyo científico del proyecto.

Ese proyecto constituyó la base de la "Guía de las Acciones Positivas en las Empresas".

Con objeto de incitar a las empresas privadas a integrar las acciones positivas en su política de personal, en abril de 1988 se envió la "Guía de las Acciones Positivas en las Empresas", en una primera fase, a todas las empresas que empleaban a más de 100 trabajadores, con la petición de que la utilizasen efectivamente.

Después se decidió establecer acuerdos con las empresas, que se comprometen a elaborar y a aplicar un plan de igualdad de oportunidades según el método propuesto en la guía y, en contrapartida, el Secretario de Estado pone a su disposición gratuitamente a especialistas en materia de acciones positivas.

Con el fin de llevar a las empresas a concertar este tipo de acuerdo, a finales de 1988 se realizó una campaña de sensibilización bajo el lema: "El hombre que su empresa necesita quizás ya está en ella"; colaboradores de la Secretaría de Estado para la Emancipación Social se pusieron en contacto con los jefes de empresa y con los directores del personal.

El resultado de este enfoque es que hasta ahora se han concluido acuerdos con 40 empresas privadas.

Estas empresas privadas pertenecen a sectores diversos: informática, química, electrónica, hostelería, metalurgia, automóvil, transportes, bancos y seguros, textil, papel, sector gráfico, farmacéutico, construcción, electricidad, perfumería, turismo, etc.

En cuanto a la aplicación práctica en las empresas privadas, la puesta a disposición de expertos en acompañamiento es una necesidad absoluta en la primera fase de la política de acciones positivas.

El Secretario de Estado para la Emancipación Social recurre, a este efecto, a instituciones de gestión de solvencia.

Una de las etapas importantes en la realización de las acciones positivas es el análisis de la empresa y la redacción de un informe analítico.

Para la mayoría de las empresas, el análisis de su política de personal desde la perspectiva de la comparación hombres-mujeres es una tarea difícil.

Los expertos a disposición de esas empresas se enfrentan a menudo con un obstáculo importante: las empresas no disponen de los datos solicitados desglosados por sexo.

La primera conclusión de la política de acciones positivas es la necesidad de verificar los datos informatizados existentes, en ese sentido los datos relativos al personal se dividen por sexo.

Sobre la base del informe analítico se elabora un primer plan de acciones positivas en colaboración con la empresa; este primer plan es, de hecho, una enumeración de los proyectos concretos que pueden realizarse.

Actualmente todas las empresas que participan en este proceso disponen del informe analítico y de su plan de acción.

Los distintos proyectos pueden clasificarse en una o en varias de las siguientes secciones:

a) Dar igualdad de oportunidades a las mujeres al contratarlas: sensibilizar a los responsables de la selección, adaptar los anuncios y actuar a nivel de la imagen de la empresa.

b) Un acceso óptimo de las mujeres a las funciones en las que están subrepresentadas, como:

- funciones comerciales;
- funciones no administrativas;
- funciones en sectores no tradicionales: ingeniería, producción;
- funciones de dirección.

c) Formación de las mujeres en profesiones no tradicionales en las que existe penuria de mano de obra como, por ejemplo, soldadores, electricistas, ajustadores, operadores de máquinas, impresores, etc.

d) Sensibilización e información del personal (a todos los niveles) a fin de lograr una integración de la política de igualdad de oportunidades.

Desde hace muchos años Bélgica dispone de estructuras permanentes de concertación social entre representantes de los trabajadores y de los empleadores.

El Ministro de Empleo y de Trabajo incitó a estos colaboradores sociales a hacer que las acciones positivas fuesen un componente pleno de las negociaciones sociales.

El acuerdo interprofesional 1989-1990 evocaba por primera vez las acciones positivas. Este acuerdo preveía la creación de una unidad de acompañamiento para las acciones positivas en el Servicio de Relaciones Colectivas de Trabajo, dependiente del Ministro de Empleo y de Trabajo.

Desde entonces, las acciones positivas figuran en las convenciones colectivas concertadas en una docena de comités paritarios pertenecientes a diversos sectores profesionales.

Actualmente se está concretando un proyecto de "Escuela de Formación en Acciones Positivas". Esta escuela se creará con participación de los

representantes de los empleadores y de los trabajadores y en colaboración con instituciones científicas. El primer objetivo será comunicar al mayor número posible de empresas los conocimientos prácticos adquiridos mediante los proyectos experimentales.

En la primera fase, con el fin de incitar a los servicios públicos a llevar a cabo a su vez, acciones positivas, el Secretario de Estado para la Emancipación Social concertó con algunas empresas públicas importantes como la R.T.T., la B.R.T. y la Provincia de Limburgo, acuerdos comparables a los firmados con el sector público, en espera de la promulgación de un real decreto.

En la B.R.T. (Radio Televisión Belga de lengua neerlandesa), las acciones positivas tienen un doble objetivo: por una parte establecer posibilidades de empleo similares para las mujeres, y por la otra, ejercer una influencia sobre la imagen social de la mujer.

En el contexto de la mejora de la imagen de la mujer en los medios de comunicación, se ha publicado recientemente un folleto "Zeg niet te gauw, d'r is geen vrouw". Este folleto reproduce la información que figura en una lista de 428 mujeres especializadas en una u otra esfera.

El objetivo de esta publicación es dar una imagen más precisa de las mujeres en la radio y en la televisión, así como en la prensa escrita.

En segundo lugar, esta publicación quiere dar a conocer estas mujeres y sus competencias a todos los movimientos y organizaciones que buscan un experto en una esfera determinada.

Más adelante, dado que los poderes públicos deben desempeñar una función ejemplar en la materia, se estimó que era conveniente que las acciones positivas fueran obligatorias para esos servicios públicos.

Por iniciativa del Secretario de Estado, el 8 de marzo se publicó en el Monitor Belga el Real Decreto de 27 de febrero de 1990 que trata de las medidas encaminadas a fomentar la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres en los servicios públicos.

Este decreto se aplica:

- 1º A las administraciones y otros servicios del Estado, incluidos los servicios que prestan asistencia al poder judicial, y, en consecuencia, a los servicios de los Ejecutivos de las Comunidades y de las Regiones;
- 2º A los organismos de interés público sometidos a la autoridad, al poder de control o de tutela del Estado;
- 3º A las provincias, los municipios y todos los otros organismos provinciales o locales a los que son de aplicación los artículos 108, 108 bis y 108 ter de la Constitución;
- 4º A los establecimientos públicos subordinados a los municipios.

En cada servicio público debe establecerse un plan de igualdad de oportunidades que debe incluir, como mínimo:

- 1º Una descripción de las situaciones que conviene corregir;
- 2º Una descripción de los objetivos por conseguir según la situación comparada de los hombres y de las mujeres en el servicio público;
- 3º Una descripción de las acciones positivas previstas;
- 4º La fecha de entrada en vigor del plan;
- 5º La duración del plan y los plazos fijados para la realización de las etapas intermedias;
- 6º La indicación del o de los responsables de la ejecución de las acciones positivas inscritas en el plan;
- 7º Las modalidades relativas a la evaluación periódica y final de las acciones positivas, así como al control de su puesta en práctica en el marco del servicio público y las correcciones eventuales que sean necesarias.

Cada etapa del plan de igualdad sólo puede superarse con el acompañamiento de comisiones especiales creadas con este fin y habilitadas para tomar decisiones al nivel jerárquico más elevado, ya que el acompañamiento general de todos los planes lo realiza una comisión ministerial.

Al contrario que el sector privado, al que el Real Decreto de 14 de julio de 1987 permitía llevar a cabo acciones positivas de carácter voluntario, este Real Decreto prevé la obligación de que los servicios públicos realicen acciones positivas siguiendo un método y un calendario precisos.

Los poderes públicos son uno de los mayores empleadores del país y, por consiguiente, pueden desempeñar una importante función de ejemplo en materia de acciones positivas, ya que pese a la buena voluntad y el apoyo jurídico de que es objeto la mujer, su posición, en los servicios públicos continúa siendo más débil que la del hombre.

Con objeto de puntualizar las disposiciones del Real Decreto, el Secretario de Estado ha difundido un folleto denominado "Acciones positivas en los servicios públicos".

Como continuación al Real Decreto, el Secretario de Estado ha decidido tomar iniciativas encaminadas a apoyar la acción de los funcionarios encargados de llevar a cabo las acciones positivas, en cada una de las etapas importantes para la elaboración y ejecución del plan de igualdad de oportunidades.

Con este objetivo, el Secretario de Estado envió en una primera fase una ficha a todos los servicios públicos pidiéndoles que mencionasen el nombre del funcionario designado para dirigir las acciones positivas. Aproximadamente un 70% de los servicios públicos completaron la ficha y la enviaron al Gabinete.

Durante los meses de mayo y de junio se organizaron reuniones de trabajo destinadas a estos funcionarios. En estas reuniones, además de un comentario general sobre las acciones positivas en los servicios públicos, se concedió una atención especial a la elaboración del informe analítico.

A este efecto, se elaboraron dos modelos de informe analítico, uno de los cuales se puso a disposición de los ministerios y organismos de interés público y el otro, de los municipios y los CPAS (Centros Públicos de Ayuda Social).

Habida cuenta que los municipios constituyen un grupo importante, el Secretario de Estado para la Emancipación Social, en colaboración con las provincias, puso expertos a su disposición.

Es conveniente señalar que la región flamenca presentó un recurso de casación contra este Real Decreto ante el Consejo de Estado, la instancia administrativa más alta del país, alegando que la Secretaría de Estado se había excedido en sus funciones; este recurso no ha sido fallado todavía.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

A. El Secretario de Estado para la Emancipación Social combate con determinación la violencia contra las mujeres y los niños.

Teniendo en cuenta que las mujeres suelen ser todavía víctimas del acoso sexual en el lugar de trabajo, de atentados al pudor, de violaciones, de malos tratos, y de abuso sexual en el seno de la familia, el Secretario de Estado para la Emancipación Social ha hecho de esta materia uno de los tres pilares de su política de emancipación.

Debe señalarse que no se trata sólo de un sufrimiento humano intolerable, sino también de actos delictivos y que, además, la violencia y la violencia sexual, así como la angustia que la acompaña, restringen muy severamente la libertad de las mujeres.

La violencia y la violencia sexual contra las mujeres están relacionadas en efecto con la posición social de éstas. La violencia física y sexual son formas de expresar las diferencias de poder entre los hombres y las mujeres o una forma de confirmar esas diferencias.

Los objetivos generales de la lucha contra la violencia hacia las mujeres y los niños se concretizan en un determinado número de objetivos más específicos:

- poner en evidencia los problemas de la violencia y de la violencia sexual contra las mujeres y los niños;
- romper el tabú que rodea siempre la violencia sexual en nuestra sociedad;
- aumentar los conocimientos y la competencia de las personas que intervienen en la acogida y la orientación de las víctimas de violencia sexual;
- prevenir y detectar en una fase temprana la violencia y la violencia sexual contra las mujeres y los niños;
- mejorar la posición jurídica de las víctimas de violencia sexual;

- mejorar la acogida que da la policía y la gendarmería a las víctimas de violencia;
- establecer vínculos de colaboración en el plano regional para la primera acogida y la orientación de las víctimas de violencia sexual.

Habida cuenta de que Bélgica no disponía de cifras sobre la violencia contra las mujeres, el Secretario de Estado para la Emancipación Social pidió que se llevase a cabo una encuesta entre la población con el fin de conocer, sobre bases científicamente fundadas, la proporción de mujeres en Bélgica que eran víctimas de distintas formas de violencia, con el fin de saber quiénes eran los autores y sobre todo evaluar los efectos de la violencia en la vida de las mujeres.

En el marco de esta encuesta se entrevistó aproximadamente a 1.000 mujeres y resultó, entre otras cosas, que de cada ocho mujeres, una había vivido una forma medianamente grave o muy grave de violencia sexual. Respecto a la violencia física la proporción era una de cada seis.

Con el fin de romper el tabú que rodea a la problemática de la violencia, el Secretario de Estado para la Emancipación Social lanzó dos campañas de sensibilización.

La campaña "Sex-collègue? Ex-collègue!" (Sex-colega? Excolega!) tuvo por objeto dar a conocer la problemática del hostigamiento sexual en el lugar de trabajo.

Esta campaña que se basó en una encuesta nacional entre la población, realizada a petición de la Comisión del Trabajo de la Mujer, reveló que el 41% de las mujeres interrogadas y el 21% de los hombres interrogados padecían situaciones de acoso sexual en su medio de trabajo. En total se distribuyeron 40.000 folletos destinados a los trabajadores, 23.000 carpetas y 33.000 carteles, así como 35.000 pegatinas.

Como continuación a esta campaña, el Ministro de Empleo y de Trabajo y el Secretario de Estado para la Emancipación Social presentaron el 19 de julio de 1989, una petición de dictamen consultivo al Consejo Nacional del Trabajo, pidiendo un acuerdo entre trabajadores y empleadores que tuviese por finalidad la adopción de medidas preventivas para luchar contra el acoso sexual.

Finalmente, en 1990, este dictamen llegó a la conclusión de que no eran necesarias más leyes en materia de lucha contra el acoso sexual; el Consejo Nacional del Trabajo estimó que la legislación belga era suficiente para permitir que una persona que se estime perjudicada en este sentido presente una denuncia.

Más adelante, el Secretario de Estado para la Emancipación Social tomó la iniciativa de redactar un anteproyecto de real decreto que obliga a las empresas a estipular en su reglamento de trabajo que el acoso sexual está prohibido en la empresa, establecer un procedimiento de denuncia, designar una persona de confianza y prever sanciones para los infractores.

Un año más tarde se lanzó la campaña "Violence voulue" (Violencia consentida) que tuvo por objeto romper el tabú que rodea la violencia y más concretamente, la violencia sexual contra las mujeres.

Sobre la base de los textos elaborados por el grupo de trabajo "Mujeres y Seguridad", creado en 1986 por el Secretario de Estado para la Emancipación Social, se prepararon dos folletos, uno de información general sobre la violencia y otro titulado "Prestación de primeros auxilios a las víctimas de la violencia" así como una carpeta titulada "Intervención de la policía". Hasta ahora se han distribuido más de 100.000 ejemplares de los dos folletos, 10.000 carpetas "Intervención de la policía" y aproximadamente 5.000 carteles, y persiste una demanda importante.

Por otra parte, se han tomado varias iniciativas en la esfera de la formación y de la información de las personas que intervienen en las investigaciones relativas a la ayuda en caso de abuso sexual intrafamiliar de niños.

Sobre la base de las actividades del grupo de trabajo nacional "abuso sexual intrafamiliar de niños" creado después, se constituyó una carpeta de información titulada "Primeros auxilios en caso de abuso sexual intrafamiliar de niños". Hasta ahora se han distribuido unos 20.000 ejemplares.

Más adelante se pusieron gratuitamente a disposición de los cursos de formación cintas de video relativas a la problemática de la violencia y de la violencia sexual.

Se subvencionaron proyectos cuyo objetivo era establecer un enfoque específico de la ayuda a las víctimas de violencia sexual.

Por otra parte, se tomaron iniciativas con miras a mejorar la acogida por la policía y la gendarmería a las víctimas de violencia sexual; por ejemplo:

- el grupo de trabajo "Mujeres y seguridad" realizó la carpeta "Intervención de la policía";
- se dedica un número determinado de horas en la formación de la gendarmería y de la policía a la problemática de la violencia sexual y a la acogida de las víctimas;
- se organizaron jornadas de estudio relativas a la "Violencia sexual", destinadas a los responsables de la formación de la gendarmería y de la policía;
- cuando se preparó el juego de materiales para atender a las víctimas de agresión sexual, se elaboraron directivas para que los policías pudiesen ofrecer un apoyo más positivo a las víctimas.

Además, se llevó también a cabo un importante proyecto de prevención destinado a las víctimas jóvenes.

La cinta de video "Dis-le!" (!Dilo!) así como el folleto que lo acompaña destinado a los docentes están a disposición de todas las escuelas primarias de Bélgica.

Ese vídeo tiene por objeto enseñar a los niños que no deben tolerar la violencia de los adultos ni de sus congéneres y que es importante que aprendan a expresar lo que sienten en relación con los tratos físicos de que son objeto.

Se adjunta a esa cinta de vídeo una guía para las escuelas. En Flandes se han difundido ya 714 cintas de vídeo y folletos. Una evaluación revela que un 93% de los docentes acogen positivamente esta iniciativa.

Se ha llevado a cabo una encuesta nacional acerca de la situación geográfica de las personas que participan en la acogida y orientación de las mujeres y de los niños víctimas de violencias. Se han repertoriado unos 1.113 participantes en todo el país. Sobre la base de esta encuesta se establecerán en breve lazos de colaboración con el fin de coordinar la ayuda a las mujeres y a los niños víctimas de violencias.

Con miras a crear grupos de cooperación en la esfera de la lucha contra la violencia hacia las mujeres y los niños, el Secretario de Estado para la Emancipación Social encargó al Prof. Dr. F. Lammertijn, del Departamento de Sociología de la Universidad de Lovaina, una investigación relativa a la situación geográfica de los participantes en la acogida y la orientación de las mujeres y de los niños víctimas de violencias.

Las listas de direcciones, reunidas por provincias en el contexto de esta investigación se distribuyen actualmente a todos los participantes interesados en la problemática de la violencia sexual, entre los cuales figuran los servicios de policía.

La serie: "Les Femmes et les enfants victimes de violences. Liste d'adresses et profils des structures d'aide" (Las mujeres y los niños víctimas de violencias. Lista de direcciones y características de las estructuras de ayuda).

Deel 1: Provincie Antwerpen
(Parte 1: Provincia de Amberes)

Deel 2: Provincie Limburg
(Parte 2: Provincia de Limburgo)

Deel 3: Provincie Oost-Vlaanderen
(Parte 3: Provincia de Flandes Oriental)

Deel 4: Provincie West-Vlaanderen
(Parte 4: Provincia de Flandes Occidental)

Deel 5: Vlaams Brabant & Brussel
(Parte 5: Brabante Flamenco y Bruselas)

Parte 6: Brabante Valón y Bruselas

Parte 7: Provincia de Hainaut

Parte 8: Provincia de Lieja

Parte 9: Provincia de Luxemburgo

Parte 10: Provincia de Namur.

Cada parte comprende un inventario de todos los servicios y de todas las instancias que intervienen a nivel de la acogida de las mujeres y de los niños víctimas de violencias en la provincia.

Estos servicios e instancias han sido inventariados a partir de cinco actividades:

1. actividades policiales;
2. acción social, es decir información e investigación;
3. filiación y primera acogida;
4. ayuda;
5. acogida en una institución.

Se adjunta a cada parte un mapa de la provincia en cuestión.

Este repertorio permite localizar inmediatamente los distintos servicios, y sus actividades y situar las regiones en que las estructuras están muy concentradas, son raras, o inexistentes.

Al poner estas listas de direcciones a la disposición de todas las personas interesadas el Secretario de Estado se propone:

- proporcionar a los participantes en las actividades de acogida y orientación un instrumento que les permita informar a las víctimas de violencia sexual, o a las demás personas interesadas, acerca de las estructuras de ayuda existentes en la provincia;
- promover la colaboración y el intercambio de informaciones y de estimaciones entre todos los que participan en la provincia, tanto en la primera acogida como en el seguimiento de las víctimas de las violencias.

Se ha dado un nuevo paso con los acuerdos de colaboración Secretario de Estado-Provincias para la coordinación de la lucha contra la violencia hacia las mujeres. Durante un año se pone a disposición de cada provincia un coordinador encargado de fomentar la colaboración entre los servicios interesados en la problemática de la violencia; su misión consiste en establecer, a nivel provincial, la colaboración entre los servicios de policía, judiciales, médicos y sociales para mejorar la calidad de la acogida a las víctimas de violencia.

El objetivo es descentralizar la coordinación y hacer que su responsabilidad incuma a un nivel político intermedio, que pueda captar mejor los problemas específicos en los planos local y regional.

El 4 de julio de 1989 se aprobó la nueva ley sobre la violación. Esta ley tipifica por primera vez el delito de violación.

Será constitutivo de delito de violación "todo acto de penetración sexual, del carácter que sea y por el medio que sea, cometido contra una persona sin su consentimiento". Existe ya una tipificación jurídica de la violación en el seno del matrimonio y la violación entre personas del mismo sexo. Las penas se agravan en determinados casos; se prevén garantías más eficaces para la protección del anonimato; durante el examen médico, la víctima puede hacerse acompañar de un médico de su elección.

No obstante, la concepción y la organización actuales del procedimiento penal aplicado en Bélgica no están directamente orientadas hacia una acogida adecuada y un acompañamiento apropiado de las víctimas de la violencia sexual. Esto explica el por qué son numerosas las víctimas que no presentan ninguna denuncia.

Sin embargo, incluso desde un punto de vista puramente preventivo, a la sociedad le interesa sobremanera que los autores de los actos de violencia sexual sean buscados, perseguidos y juzgados.

Las iniciativas encaminadas a evitar los sentimientos de "victimización" secundarios de las víctimas de la violencia sexual han estado siempre en el centro de la política del Secretario de Estado para la Emancipación Social.

Animado por esta misma preocupación, acogió positivamente, hace aproximadamente dos años, la iniciativa de la gendarmería que le pedía que se crease en Bélgica un "equipo de análisis para atender a las víctimas de agresión sexual".

Este "equipo de análisis para atender a las víctimas de agresión sexual" es un conjunto de instrucciones y de recomendaciones y está constituido por una caja en la que se encuentra material médico de distinta clase, destinado, sobre todo, a obtener las huellas de la violencia sexual; marcas y huellas que permitirán aportar ulteriormente la prueba científica de la culpabilidad o de la inocencia de un presunto culpable. En algunos casos será posible encontrar al culpable sobre la base de las huellas tomadas en el cuerpo de la víctima.

Ese "equipo de análisis" presenta importantes ventajas para las víctimas:

- por primera vez, las víctimas de la violencia sexual disponen de pruebas generalmente aceptadas, lo que refuerza considerablemente su posición;
- el examen médico efectuado mediante el "equipo de análisis" es uniforme, lo cual implica que -si se efectúa correctamente- los resultados obtenidos no pueden ser puestos en duda. De esta forma, se ahorrará a la víctima un segundo examen médico, como solía ocurrir antes;
- gracias a ese material, las víctimas tendrán que prestar declaración menos veces durante la audiencia. Los datos del atestado, el examen médico efectuado mediante el mencionado material y el análisis de las huellas tomadas serán en la mayor parte de los casos información suficiente;
- se dan también por primera vez instrucciones uniformes a los servicios de policía y a los médicos para que den prueba de respeto y de comprensión hacia las víctimas.

Estas directivas reconocen por primera vez la necesidad de información acerca del procedimiento criminal que sienten las víctimas. Esta necesidad se ha concretizado en la guía de información destinada a la víctima.

Después de declarar, las víctimas reciben una guía de información en donde se les explica el desarrollo que seguirán la causa, la tramitación de su denuncia y dónde pueden dirigirse para obtener la ayuda complementaria.

Todas las brigadas de la policía judicial y todas las brigadas de la gendarmería disponen ya del "equipo de análisis". La policía municipal dispone también de este material en 130 municipios.

Con el fin de dar a conocer a la población en general y a todos los expertos interesados en particular la existencia del "equipo de análisis", el Ministro de Justicia y el Secretario de Estado para la Emancipación Social han lanzado una campaña nacional de información.

Se ha elaborado una carpeta de información destinada a todos los expertos interesados: funcionarios de la policía y de la gendarmería, magistrados del ministerio fiscal, jueces de instrucción, médicos, terapeutas, participantes en actividades de acogida y orientación y demás personas interesadas.

Se ha puesto a disposición de las víctimas eventuales y de toda la población el folleto: "Presentación de una denuncia en caso de atentado al pudor o de violación".

Como soporte visual de la campaña se eligió el cartel con el lema "Violación ¿A quién beneficia el silencio?". En el cartel y en el folleto para las víctimas eventuales figuran el nombre y el número de teléfono de Télé-Accueil ou Télé-Onthaal (teleacogida). Marcando ese número se puede hacer preguntas anónimamente sobre el equipo de análisis para atender a las víctimas de agresión sexual, el procedimiento de denuncia y las demás cuestiones relativas a la campaña.

Actualmente se han elaborado, a petición del Secretario de Estado para la Emancipación Social una cinta de vídeo en francés y una en neerlandés sobre el equipo de análisis para atender a las víctimas de agresión sexual.

De esta forma, los encargados de la acogida de las víctimas de violencia sexual pueden informar a éstas acerca del "equipo de análisis" y prepararlas eventualmente para el examen médico.

En cada una de las provincias se organizó una tarde de información sobre el "equipo de análisis" destinada a todas las personas que intervienen en la acogida de víctimas de agresión sexual.

B. La política orientada a la integración de las mujeres en la vida socioeconómica debe situarse en un contexto social global y, por consiguiente, debe tener en cuenta la evolución del mercado del empleo en los últimos decenios.

La "feminización" de la población activa es una de las características principales de la evolución social de los últimos años.

En 1947, la población activa de Bélgica se componía todavía de un 76,6% de hombres y de un 23,4% de mujeres; ahora esa proporción es de un 59,3% y de un 40,7%, respectivamente.

La tasa de actividad cada vez mayor de las mujeres es muy importante en los grupos de edades más jóvenes.

En el grupo de edades de 25 a 29 años el índice de participación de las mujeres en la vida activa ha pasado a ser, del 49,7% en 1970, al 78% en la actualidad.

La mayoría de las encuestas prevén un reforzamiento notable de esta tendencia, por el hecho de que las mujeres jóvenes que ahora trabajan continuarán haciéndolo hasta la edad de la jubilación.

Aunque este aumento de la participación puede considerarse en sí como una mejora, esto no implica que la posición de las mujeres en el mercado del empleo haya mejorado también en el sentido cualitativo.

Las mujeres están sobre todo presentes en un número limitado de profesiones que se sitúan principalmente en el sector terciario, en el cual representan un 48,8% de los trabajadores del sector, mientras que no constituyen más que el 19,8% de los trabajadores del sector secundario. Están sobrerepresentadas en los escalones profesionales menos elevados y pocas de ellas tienen acceso a funciones dirigentes. Un 24,9% de mujeres trabajan a jornada parcial en comparación con un 1,7% de hombres.

Las estadísticas de desempleo demuestran a su vez que son sobre todo las mujeres las que tienen dificultad en acceder al mercado del trabajo.

El 60% de personas en situación de desempleo son mujeres, y éstas representan además el 70% de las personas desempleadas durante largos períodos y el 61,7% de las personas desempleadas menores de 25 años.

La evolución demográfica es otro factor importante que modula el mercado del empleo.

Debido a la disminución de la natalidad, el número de jóvenes en el mercado del empleo es cada vez menor.

Según los cálculos de la Oficina del Plan, en el año 2000 no representarán más que un 30,2% de la población, en comparación con un 36,2% en 1980.

Esta evolución tendrá como consecuencia una penuria inevitable de mano de obra masculina, que se podría compensar recurriendo al potencial de mano de obra femenina.

La evolución tecnológica también tiene consecuencias importantes en el sentido que cada vez se necesitan más trabajadores altamente calificados, que hayan seguido sobre todo una formación técnica a nivel de la enseñanza ya sea secundaria ya superior.

No obstante, esta evolución hace también que sean principalmente las mujeres las que tienen más dificultades para lograr una buena adecuación entre los estudios, la formación y el mercado del empleo.

Incumbe a los poderes públicos asegurar una coexistencia armoniosa de estas diferentes tendencias. Esto significa que tanto el mundo de la enseñanza, como el mundo del trabajo, tendrán que adaptarse a una presencia cada vez mayor de mujeres en el mercado del empleo.

Se decidió tomar iniciativas sobre estos dos terrenos, como se verá cuando se examinen los artículos 10 y 11.

C. A finales de 1987, el Secretario de Estado concertó un acuerdo de acciones positivas con la B.R.T. (Radio Televisión Belga de expresión neerlandesa).

Las acciones positivas llevadas a cabo por la B.R.T. persiguen un doble objetivo, concretamente estimular las posibilidades de empleo de las mujeres en esta institución e influir en la imagen social de la mujer.

En el marco de este acuerdo de acciones positivas, en marzo de 1988 se creó una oficina de emancipación en la que trabajan a jornada parcial un representante del Gabinete del Secretario de Estado y un miembro del personal de la B.R.T.

El folleto "Zeg niet te gauw d'r is geen vrouw" (Ne dites pas trop vite qu'il n'y a pas de femme...) (No digas demasiado rápidamente que la mujer no existe) fue elaborado con miras a mejorar la imagen de la mujer en los órganos de información; se trata de una coproducción entre el Secretario de Estado para la Emancipación Social y la B.R.T. que establece una lista de mujeres especializadas en diversas esferas.

El objetivo de esta publicación es lograr que las mujeres destaqueen más tanto en la radio y en la televisión como en la prensa escrita.

En segundo lugar, esta publicación tiene también por objeto dar a conocer estas mujeres a todas las asociaciones u organizaciones que buscan un experto.

La Oficina para la Emancipación se ha hecho cargo de la distribución entre los periodistas. Por su parte, el Gabinete del Secretario de Estado para la Emancipación ha asegurado la distribución entre las asociaciones y los demás interesados.

Se distribuyeron así rápidamente 4.000 ejemplares del primer folleto. Una segunda edición más completa, que reseña a 838 mujeres acaba de salir de prensa.

Con objeto de modificar la tradicional imagen de la mujer en los medios de información, en la B.R.T. se creó una subcomisión especial. Esta subcomisión está compuesta por responsables de la programación en la radio y en la televisión.

Se ocupará sistemáticamente de ciertas materias afines a la problemática y elaborará estrategias de acción:

- se interpelará a los periodistas y a los responsables de los programas respecto a la imagen que dan de la mujer en sus programas (textos e imágenes);
- un jurado compuesto aproximadamente de 50 mujeres y hombres visionó de manera intensiva, durante tres semanas repartidas entre ocho meses, los programas de la B.R.T. Los resultados de su encuesta figurarán en un informe remitido a los responsables de la B.R.T.

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

El 6 de mayo de 1965 Bélgica ratificó el Convenio de las Naciones Unidas para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 2 de diciembre de 1949.

Bélgica es un país de los llamados "abolicionistas", es decir, donde la prostitución no es objeto de represión, reglamentación ni censo.

No obstante, si la prostituta es menor de 18 años, el juez de menores puede adoptar medidas de protección al respecto en aplicación del artículo 36 de la ley de 8 de abril de 1965 sobre la protección de la juventud.

La explotación de la prostitución de la mujer constituye, por las mismas razones que las de la prostitución ajena, un delito sancionado por los artículos 379 a 382 del Código Penal (véase el artículo en el anexo).

Según el artículo 379, quien favorezca el libertinaje, la corrupción o la prostitución de un menor cuya minoría de edad le sea conocida incurre en una pena de uno a cinco años de prisión, y de 100 a 5.000 FB (x60) de multa si el menor tiene más de 16 años.

Si el menor tiene menos de 16 años, será castigado con pena de reclusión (cinco a diez años). La pena será de 10 a 15 años de trabajos forzados si el menor no hubiera cumplido diez años.

El artículo 380 dispone que, en la misma hipótesis, pero cuando se desconozca el hecho de la minoría de edad, la pena será de seis meses a cinco años de prisión y una multa de 50 a 5.000 FB (x60).

El artículo 380 bis castiga con pena de uno a cinco años y de 100 a 5.000 FB (x60) de multa al proxeneta, al encargado de una casa de lenocinio, al rufián y a todo aquel que explote habitualmente la corrupción y la prostitución de personas mayores de edad.

El artículo 380 ter castiga con pena de prisión a todo aquel que hubiera retenido a una persona contra su voluntad en una casa de lenocinio o que le hubiera obligado a ejercer la prostitución (como en el caso de la trata de personas).

Los artículos 381 y 382 prevén penas más graves en ciertos casos y la inhabilitación de ciertos derechos (art. 31).

El Ministerio de Justicia indicó que, aunque la prensa informó en 1985 de algunos casos de prostitución infantil, este fenómeno sigue siendo muy marginal en el país.

La Secretaría de Estado para la Emancipación Social se ha fijado como objetivo prioritario el examen a fondo de los problemas que plantea la prostitución y su explotación en Bélgica, a fin de preparar todas las medidas adecuadas para acabar con ella.

Por consiguiente, la Secretaría de Estado presta apoyo a asociaciones tales como la A.S.B.L. "Mouvement du Nid" (Movimiento del nido) que tiene por objeto combatir la prostitución y rehabilitar a las personas que han sido sus victimas.

Con el apoyo financiero de la Secretaría de Estado para la Emancipación Social, este movimiento ha realizado un videograma de prevención destinado a advertir a los niños y a los adolescentes de los peligros de la prostitución. Junto con el videograma figuran folletos destinados a los jóvenes espectadores y otros, a los animadores.

El público al que se destina son los alumnos de las escuelas secundarias (12 a 18 años).

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegible para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Las mujeres belgas gozan del ejercicio de los derechos políticos como los hombres y en las mismas condiciones. Se reconocen a las mujeres los derechos políticos, en particular el derecho a votar y el derecho a salir elegidas, desde 1920 para las elecciones municipales y desde 1948 para las elecciones legislativas y provinciales. Además, los artículos 2 y 3 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos Políticos de la Mujer, ratificada en 1964, así como el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado en 1983, confirman los derechos reconocidos por la legislación belga. Desde la promulgación de las leyes de 15 de abril de 1920 y de 27 de abril de 1921, las mujeres en Bélgica pueden ejercer las funciones de concejera municipal, alcaldesa, regidora, recaudadora y secretaria municipal.

Aun cuando en Bélgica los hombres y las mujeres tienen los mismos derechos políticos, el número de mujeres que ejercen un mandato político de cualquier nivel que sea continúa siendo muy bajo. Actualmente, las mujeres representan un 14% de concejales de ayuntamiento, el 12% de consejeros provinciales y el 9% de los parlamentarios. Sólo cuatro mujeres son miembros del Gobierno.

Esta escasa participación de las mujeres en la vida política contrasta netamente con la importancia de la propia actividad política: una actividad humana que fija en realidad los límites de la mujer en la política.

Sobre la base de este mismo principio democrático, se impone una representación equilibrada de hombres y de mujeres en los órganos de decisión política.

Algunas investigaciones sociológicas, entre las que figuran algunos sondeos de opinión realizados por la Comisión de la CEE desde 1975, muestran una evolución favorable en la forma de considerar a la mujer en la vida política.

En consecuencia, la idea de depositar la misma confianza en el hombre o en la mujer que representa a la población en el Parlamento gana terreno sistemáticamente. En la actualidad, de cada diez europeos, siete tienen la

misma confianza en un hombre que en una mujer, mientras que en 1975 esa proporción era de cinco contra diez.

Conviene que esa tendencia positiva sea apoyada y estimulada por los poderes públicos que, en consecuencia, han tomado diversas iniciativas.

En primer lugar, el Secretario de Estado para la Emancipación Social invitó a grupos de mujeres organizados en el interior de los partidos políticos a firmar la Carta de la mujer en la política. Esta Carta hace un llamamiento para una participación igual de los hombres y de las mujeres a todos los niveles de la vida política e insiste para que se haga de este principio una prioridad política. Esta Carta fue promulgada el 22 de marzo de 1988 y tiene una importancia simbólica debido a la unanimidad de los firmantes, independientemente de las fronteras y de los partidos.

Con este mismo objetivo, el Secretario de Estado para la Emancipación Social lanzó una campaña de sensibilización bajo el lema "Votez pour plus d'équilibre dans votre conseil communal" (Vote por un mejor equilibrio en su concejo del municipio) ante las perspectivas de las elecciones comunales del 9 de octubre de 1988.

Esta campaña tenía evidentemente un carácter informativo y educativo y su objetivo era sensibilizar al conjunto del cuerpo electoral, hombres y mujeres, respecto de la débil participación política de las mujeres; al mismo tiempo quería hacerles comprender que tenían la posibilidad de cambiar esta situación mediante el ejercicio de su derecho de voto.

Esta campaña dio como resultado que el número de mujeres elegidas al municipio pasó del 11 al 14%. El número de alcaldesas aumentó en cinco, con lo cual su total ha llegado a 22 entre 589. En cuanto al porcentaje de regidoras municipales pasó de un 8 a un 10% y el número de consejeras de Centros públicos de ayuda social aumentó del 5%, al pasar del 20 al 25%. Por primera vez, se encargó expresamente a los regidores municipales que dirigieran una política de emancipación (11 hasta ahora).

Como prolongación a estas acciones encaminadas a promover la participación política de las mujeres en el plano local, el Secretario de Estado para la Emancipación Social, en la primavera de 1989 y bajo la forma de un "Programa de diez objetivos para una política comunal de emancipación" (folleto y cinta de video), llevó a cabo una acción destinada a incitar a las autoridades comunales a apoyar y a estimular el proceso de emancipación de la mujer a nivel local.

Este programa no es una solución milagro adaptada a las necesidades de todos los municipios, pero ofrece una amplia gama de posibilidades concretas.

La emancipación de la mujer es una misión de los municipios; esta realidad ha adquirido derecho de ciudadanía desde las últimas elecciones municipales en Bélgica.

Como continuación al Programa de diez objetivos para una política municipal de emancipación, el Secretario de Estado para la Emancipación Social decidió concertar protocolos de colaboración para una política municipal de emancipación con municipios-pilotos.

En el protocolo de colaboración, el municipio-piloto afirma su voluntad de apoyar y estimular sistemáticamente la emancipación de la mujer. En contrapartida, el Secretario de Estado pone un experto en materia de emancipación a la disposición del municipio durante un período de un año.

Cabe distinguir dos fases en los proyectos de política municipal de emancipación: por una parte el análisis y por la otra la realización práctica. El plan político constituye el punto de unión entre los dos.

El objetivo de la primera fase consiste en analizar y definir la situación de la emancipación de la mujer en el municipio en ese momento preciso. Se utilizará como base de referencia el Programa de diez objetivos para una política municipal de emancipación.

Sobre la base de este análisis general, se seleccionarán uno o varios objetivos prioritarios que se convertirán en la piedra angular de los proyectos concretos de emancipación.

Por último, habrá que evaluar los proyectos de emancipación realizados e introducir las eventuales correcciones; se formularán nuevas propuestas con miras a la elaboración de proyectos complementarios.

Desde 1990, el Secretario de Estado ha concertado protocolos de colaboración con 18 municipios.

Ocho municipios piloto valones: Juprelle, Marche-en-Famenne, Modave-Vierset, Mouscron et Verviers, Ittre, Rixensart, La Louvière.

Nueve municipios piloto flamencos: Amberes, Kortrijk, Herentals, Lovaina, Scherpenheuvel-Zichem y Temse, Tielt, Roeselare y Zonhoven.

La elección de los municipios se basa en la voluntad y la demanda expresa de los municipios que desean hacer oficios de municipio piloto.

El objetivo de la Secretaria de Estado para la Emancipación Social, Sra. Smet, es que el número de estos municipios llegue a la cifra máxima de 20.

Un intenso trabajo durante varios meses ha dado como resultado más de 80 realizaciones en los distintos municipios.

El protocolo modelo de colaboración estipula expresamente que la Secretaria de Estado para la Emancipación Social difundirá las informaciones y los conocimientos adquiridos mediante la colaboración. Próximamente se editarán una guía en la que figurarán modelos de realizaciones y constituirá una valiosa aportación a la política de emancipación.

Independientemente de estas acciones era conveniente actuar también sobre todo en el plano legislativo.

Con el fin de promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones, la Secretaria de Estado hizo votar una ley destinada a promover la presencia equilibrada de hombres y de mujeres en órganos con capacidad consultiva (estos órganos son muy numerosos en Bélgica).

Las mujeres están particularmente poco representadas en los órganos con competencia consultiva. A título de ejemplo: en el Consejo Superior de las Clases Medias, entre 100 miembros hay 9 mujeres, en el Consejo Central de Economía, entre 24 miembros figuran 2 mujeres, en la Comisión Interdepartamental de prácticas para la función pública, la proporción es de una mujer por cada diez miembros.

Esta escasa participación contrasta con la importancia adquirida por los órganos consultivos en los procesos de toma de decisión de los poderes públicos.

Esta ley tiene como objetivo estimular el proceso natural y progresivo de integración de las mujeres en los órganos consultivos.

Prevé que cada vez que tengan que atribuirse uno o varios mandatos a raíz de un procedimiento de presentación, cada instancia encargada de la presentación debe proponer por lo menos a un hombre y a una mujer para cada mandato que deba conferirse.

La ley de 20 de julio de 1990 es de aplicación a todos los órganos que tienen, a nivel nacional y como función principal, entre sus competencias la capacidad de asesorar a las Cámaras Legislativas, al Rey, al Consejo de Ministros, a uno o a varios Ministros, a los Departamentos o Servicios Ministeriales, como el Consejo Superior de Higiene, el Consejo Superior de los Minusválidos, el Consejo Superior de las Clases Medias, el Consejo Central de Economía, el Comité Nacional de la Energía, el Consejo Consultivo para la Cooperación al Desarrollo, etc.

Esta medida confirma que para todos los mandatos que deban conferirse debe tratar de conseguirse la candidatura de una mujer y de un hombre.

Sólo está permitido derogar esta regla general si se cumple una obligación expresa de motivación que esté inscrita en el documento de presentación, y refrendada en el acta de nombramiento.

La autoridad designadora conserva la libertad de nombrar ya sea a una mujer o a un hombre.

Con el fin de poder vigilar el respeto de esta ley, debe enviarse un informe anual al Parlamento.

La aprobación de este texto de ley constituye sin duda alguna un importante avance. En efecto, es la primera vez que las Cámaras Legislativas se pronuncian de forma positiva sobre una medida legal de esta índole. Cabe esperar que, al igual que en los países nórdicos, se hayan establecido así las bases de una nueva legislación y que se superen progresivamente nuevas etapas concretas con miras a una representación equilibrada de los hombres y de las mujeres en los procesos de toma de decisiones.

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Las mujeres belgas tienen la posibilidad de representar a su Gobierno en el plano internacional y de participar en los trabajos de las organizaciones internacionales en condiciones de igualdad con los hombres. Habida cuenta del escaso número de mujeres en los niveles superiores del Gobierno y de la función pública, éstas forman parte sobre todo de las delegaciones a las reuniones reservadas a los problemas específicos de la mujer, en organizaciones como por ejemplo, la OCDE, en las oficinas para los problemas relativos al empleo y a la igualdad de la mujer de la Comunidad Económica Europea, en los comités especializados del Consejo de Europa, o en la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de las Naciones Unidas.

La presencia de la mujer en el cuerpo diplomático belga es tan escasa como en toda la función pública en los niveles y categorías superiores.

La evolución que se ha observado en la función pública desde hace algunos años, y los efectos de los planes de igualdad de oportunidades de los que se ha tratado anteriormente (R.D. de 27 de febrero de 1990) tendrán como efecto aumentar progresivamente la presencia de las mujeres en el cuerpo diplomático belga.

Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

La ley de 28 de junio de 1984 relativa a determinados aspectos de la condición jurídica de los extranjeros y por la que se instituyó el Código de la Nacionalidad Belga, reformó fundamentalmente el derecho belga en materia de nacionalidad. Entre las disposiciones consagradas en esta reforma figuran medidas que coinciden enteramente con las obligaciones establecidas en el texto del artículo 9 antes citado.

El artículo 16 del Código de la Nacionalidad Belga, vigente desde el 1º de enero de 1985, dispone que "el matrimonio no tendrá, de pleno derecho ningún efecto sobre la nacionalidad". De ello se desprende que la mujer belga que contrae matrimonio con un extranjero ya no pierde su nacionalidad y que, reciprocamente, la mujer extranjera que se casa con un belga no adquiere tampoco automáticamente la nacionalidad belga. El cónyuge de una persona de nacionalidad belga puede adquirir esta nacionalidad, si así lo solicita, con el consentimiento de los tribunales y siempre que reúna determinadas condiciones jurídicas. El Código concede a las mujeres iguales derechos que a los hombres en lo que se refiere a la adquisición, el cambio y la conservación de la nacionalidad.

Por otra parte, los artículos 8 y 9 de dicho Código atribuyen la nacionalidad belga al hijo nacido de un padre o una madre belga o adoptado por un hombre o una mujer belga, sin discriminación alguna.

Los tribunales tienen competencia para decidir en litigios sobre la nacionalidad, entre otros casos, cuando una mujer es objeto de discriminación a este respecto.

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia;

En Bélgica, según el artículo 17 de la Constitución, la enseñanza es libre y la instrucción pública gratuita está reglamentada por ley.

No existe diferencia alguna entre muchachos y muchachas por lo que respecta al acceso a la enseñanza. La ley orgánica de 20 de septiembre de 1884, complementada por las leyes de 15 de septiembre de 1895, 19 de mayo de 1914 y 13 de noviembre de 1919, no hace ninguna distinción entre los sexos. En el artículo primero de cada una de esas leyes, coordinadas el 20 de agosto de 1957, se estipula que "los cabezas de familia tienen obligación de dar o hacer que se dé a sus hijos una instrucción primaria conveniente".

En el artículo 13 de la ley de 29 de mayo de 1959, llamada Ley del Pacto Escolar, se dispone que la enseñanza en los jardines de la infancia y en las escuelas de primera y segunda enseñanza sea gratuita en las instituciones del Estado y en las subvencionadas.

La enseñanza es obligatoria para los niños de 6 a 18 años; debe señalarse, sin embargo, que a partir de la ley de 23 de junio de 1983, en la que se instituyó la escolaridad obligatoria hasta los 18 años, los alumnos de formación profesional pueden, a partir de los 15 años de edad, combinar un horario de media jornada para asistir a las clases y media jornada para hacer prácticas en una empresa.

Las administraciones municipales vigilan el cumplimiento de las disposiciones sobre la enseñanza obligatoria.

Todas esas disposiciones han sido complementadas por una serie de medidas que regulan la libertad de elección por los padres de la institución escolar, según sus convicciones ideológicas y religiosas. La mayoría de las escuelas son mixtas y por consiguiente, accesibles a muchachas y muchachos.

Bélgica cumple, pues, todas las disposiciones del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

No obstante, aunque las muchachas están presentes en igualdad de condiciones con los muchachos en todos los niveles de la enseñanza (las muchachas que inician los estudios universitarios son tan numerosas como los muchachos), unos y otras continúan eligiendo estudios tradicionales; con la diferencia de que las orientaciones que eligen los muchachos ofrecen mayores perspectivas en el mercado del empleo que las opciones de las muchachas.

Por ejemplo, en la enseñanza secundaria general, las muchachas están claramente subrepresentadas en matemáticas y en las orientaciones científicas.

En la enseñanza secundaria técnica y profesional las diferencias tradicionales son todavía más evidentes.

Las secciones que preparan para ejercer profesiones burocráticas, el sector de los servicios y el sector de los cuidados de salud están prácticamente reservadas a las muchachas (por ejemplo, peluquería, estética, secretariado, ...). Las secciones más técnicas que preparan para profesiones industriales como la mecánica, la electricidad, la construcción metálica, la carpintería y la construcción, son frecuentadas casi únicamente por los muchachos.

También en la enseñanza superior continúan manifestándose las elecciones estereotipadas. Las muchachas se interesan por las ciencias humanas, farmacia, pedagogía y sicología, mientras que los muchachos utilizan más la amplia gama de estudios propuestos. No obstante, se ha registrado una evolución; un aumento lento pero constante del número de muchachas en sectores en los cuales estaban a veces prácticamente ausentes, por ejemplo, en los estudios de ingeniería.

Con el fin de incitar a las muchachas a elegir profesiones y estudios más diversificados y mejor orientados hacia el mercado del empleo, la Secretaría de Estado para la Emancipación Social, en colaboración con los Ministros de Educación Nacional, lanzó tres campañas de sensibilización:

- durante el año escolar 1986/87 para los alumnos de sexto grado de primaria: "Prepara tu porvenir desde ahora" (cartel en cuyo dorso figuraba una lección tipo sobre la igualdad de oportunidades para las muchachas y los muchachos en la elección profesional y de estudios, una carta a los padres y un anuncio de televisión);
- durante el año escolar 1987/88 para los alumnos de primer y segundo grado secundario: "Está por inventar un oficio que no sea para las muchachas" (conjunto de documentos pedagógicos, carteles, carta a los padres y cinta de video);
- durante el año escolar 1988/89, se organizó un concurso "¡Trabajar juntos. Ganar juntos!" para los alumnos de sexto grado de primaria y del primer año de enseñanza secundaria.

Todas las clases participantes tuvieron que confeccionar un pequeño diario sobre el tema de la elección de estudios y de la elección profesional de los muchachos y de las muchachas.

En esa ocasión, se propuso de nuevo a todas las escuelas el material de sensibilización existente.

Participaron en el concurso 4.700 alumnos, en representación de 234 clases.

Un cambio de actitud en materia de elección de estudios es un proceso complejo y largo, por eso habrá que continuar sensibilizando a todos los que se preocupan por la problemática de la igualdad de oportunidades en la enseñanza.

A este efecto, el 3 de mayo de 1990, se lanzó una nueva campaña de sensibilización bajo el lema: "Un oficio es como un muchacho, no hay que aceptar al primero que llega". Esta campaña estaba dirigida a las muchachas de 15 a 18 años. El lema evoca una de las grandes preocupaciones de las muchachas de esa edad y tiene por objeto atraer su atención.

La segunda parte del lema es el resumen del contenido del folleto: "Escoger bien sus estudios es empezar bien la vida".

Además del cartel, se elaboró un folleto en el contexto de la campaña que presentaba una decena de modelos de identificación, es decir de mujeres jóvenes que ejercen profesiones nuevas o no tradicionales; en cada testimonio figura un comentario de los elementos determinantes de la elección de estudios, que describe en forma resumida la vida de trabajo. Completan su contenido consejos e informaciones y referencias de centros especializados en materia de orientación.

Además de los canales tradicionales (escuelas, centros sicomédicos sociales, asociaciones de padres, de docentes y asociaciones femeninas) los folletos se distribuyen también recurriendo a una nueva estrategia de difusión: redes de jóvenes y de distribución pública durante tres semanas en algunas grandes ciudades. Las reacciones fueron particularmente numerosas y entusiastas. En seis semanas se distribuyeron 120.500 folletos y 16.300 carteles, un 75% de los cuales a petición de las escuelas, de los centros sicomédicos sociales, de las asociaciones de jóvenes, de mujeres, etc.

Además de la sensibilización, que continúa siendo indispensable, se tomó también una nueva iniciativa en el plan de la oferta de formación: en marzo de 1990 se lanzó entre las comunidades flamenca y francesa un proyecto denominado "Diversificación de las opciones de estudio de las muchachas en la enseñanza secundaria profesional y técnica".

Se trata de un proyecto de ámbito nacional, relacionado con todas las redes de enseñanza y que goza de un marco científico. Nueve escuelas participan en este proyecto, en el cual se proponen medidas para una revisión a fondo de la enseñanza.

En la primera fase se analizan las posibilidades y los impedimentos que la escuela presenta para la diversificación de la elección de estudios de las muchachas.

Sobre la base de este análisis, las escuelas participantes determinarán las modificaciones estructurales que tienen la intención de hacer para eliminar los obstáculos señalados.

El proyecto de convención estipula que las escuelas de muchachas deben diversificar la oferta de formación; para las escuelas de muchachos y las escuelas mixtas, esto exige adaptaciones para romper la imagen tradicional de una estructura dirigida exclusivamente a los muchachos y para poner fin a la estricta delimitación entre sectores denominados "duros" y "blandos", establecida en función del sexo de los alumnos.

De todas formas, las modificaciones estructurales deben hacerse a más tardar el 1º de septiembre de 1991.

El objetivo último del proyecto es crear, mediante las medidas adoptadas en algunas escuelas, modelos de acción para otras escuelas y dar así un nuevo impulso a los esfuerzos emprendidos para poner fin a la desigualdad de oportunidades. Los informes de la investigación se difundirán, por una parte, en forma de informes científicos y también en forma de guía para la actuación de las escuelas.

Se ha ofrecido un nuevo instrumento de información a las escuelas que lo han solicitado; se trata de una serie de 10 videogramas sobre los oficios actuales. Cada videograma ofrece 4 minutos de un testimonio audiovisual de mujeres y de hombres entrevistados y filmados en su lugar de trabajo. El objetivo que se persigue es informar, y también suscitar curiosidad por la vida profesional y las características de los oficios, y abrir así la vía a una mayor diversificación de las opciones.

Con referencia a la formación postescolar, se comprueba que asisten más mujeres que hombres a los cursos de promoción social (cursos de formación general o profesional): un 59% de mujeres en comparación con un 41% de hombres en 1988/89.

Las familias tienen la posibilidad de hacerse ayudar, aconsejar y asistir en su tarea educativa por numerosas organizaciones públicas o privadas reconocidas y subvencionadas por el Estado, tales como: los centros sicomedicosociales que están en relación directa con la escuela frecuentada por los niños, los movimientos asociativos familiares, los centros de planificación familiar, las asociaciones de padres y alumnos, los centros de asesoramiento matrimonial, etc...

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
- e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;
- b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales;
- c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
- d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Todas estas cuestiones han evolucionado desde la aplicación del artículo 119 del Tratado de Roma y de las directivas de la Comunidad Económica Europea que en Bélgica tienen carácter ejecutorio. El Estado se propone seguir una política de pleno empleo. Vela por la formación profesional de los trabajadores, organiza el mercado del trabajo, reglamenta o hace reglamentar las condiciones de trabajo por las comisiones paritarias. Adopta también una serie de medidas que tienen por objeto promover el empleo, sobre todo en situaciones de crisis económica.

Todas estas medidas de los poderes públicos se adoptan en beneficio de toda la población activa, sin ninguna distinción de sexo.

Los poderes públicos no son los únicos que actúan. En efecto, en el contexto de la concertación interprofesional para el período 1991-1992, la Secretaría de Estado para la Emancipación Social dirigió, en colaboración con el Ministro de Empleo y de Trabajo, algunas recomendaciones a los interlocutores sociales con miras a promover el empleo de la mujer. En Bélgica, los poderes públicos y los interlocutores sociales tienen una responsabilidad conjunta en materia de empleo.

La base del llamamiento a los interlocutores sociales está en la convicción de que debe dedicarse una atención primordial al empleo de las mujeres, teniendo especialmente en cuenta que:

- la "feminización" de la población activa (el número de mujeres que trabajan ha aumentado en 200.000 unidades en 20 años, la tasa de actividad de las mujeres alcanza ya un 41,2%);
- a causa de la evolución sociológica, que hace que las mujeres prosiguen su carrera profesional después de casarse y ser madres (en el grupo de edades de 25 a 29 años, el nivel de actividad de las mujeres ha pasado del 49,7% en 1970 al 77,2% en 1987; además, la tasa de actividad aumenta en todas las categorías de edades);
- la evolución tecnológica hace que la industria necesite cada vez más personal calificado;
- la evolución demográfica hace que, en los próximos años, las mujeres representen una gran parte de la oferta potencial de mano de obra (ya que debido a la disminución de la natalidad, el número de jóvenes que se presentan por primera vez en el mercado del empleo disminuye).

Las recomendaciones a los interlocutores sociales giran en torno al mejoramiento de la adecuación entre la formación de las mujeres y su situación en el mercado del empleo, así como al fomento de la calidad del empleo femenino.

A este respecto conviene señalar una importante novedad legislativa en una esfera que continúa siendo sensible, el trato de la problemática de la maternidad.

En efecto, hasta el 9 de enero de 1990, el período de descanso por maternidad que se concedía a las trabajadoras se asimilaba a una incapacidad de trabajo resultante de una enfermedad o de un accidente.

El empleador estaba obligado a pagar un salario garantizado durante todo o parte del primer mes de ausencia, según se tratase de una empleada o de una obrera, y el seguro de enfermedad-invalidez no intervenía hasta transcurrido ese plazo, abonando una indemnización por incapacidad para el trabajo.

Este sistema tenía el inconveniente de reducir en la práctica toda oportunidad de empleo para una mujer encinta.

Desde el 10 de enero de 1990, todas las trabajadoras encintas tienen derecho, durante toda su licencia de maternidad, a una indemnización pagada íntegramente por el seguro de enfermedad-invalidez, se trata del subsidio de maternidad.

Ley-programa de 22.12.89 (M.B. 30.12.89) y R.D. de 10.01.90 (M.B. de 17.01.90).

Toda mujer encinta que perciba una prestación de la seguridad social para trabajadores salarios, tiene legalmente derecho a un descanso por maternidad, cuya duración acaba de ser aumentada de 14 a 15 semanas, repartidas entre antes y después del parto.

- La semana complementaria debe tomarse obligatoriamente antes del parto; por lo demás, la licencia prenatal se concede a la trabajadora a condición de que la solicite, ya que tiene la posibilidad de no tomar más que una parte, y prolongar en consecuencia el plazo de reposo posnatal.
- Este plazo empieza como máximo seis semanas antes y como mínimo una semana antes de la fecha de parto prevista. Esa fecha se fija sobre la base de un certificado médico presentado por la mujer encinta.
- Este plazo se termina el día del parto. Si éste tiene lugar después de la fecha prevista por el médico, el descanso prenatal se prolonga hasta la fecha efectiva del parto y en ese caso puede sobrepasar las seis semanas.
- El reposo posnatal es obligatorio. La trabajadora no puede renunciar a él. El reposo posnatal abarca:
 1. el período de ocho semanas después del parto;
 2. a este período se puede añadir la licencia prenatal (es decir, seis semanas como máximo) si la mujer no la ha tomado y ha preferido continuar trabajando durante el período anterior al parto.
- El período suplementario comienza, bien inmediatamente después del primer período obligatorio de ocho semanas, bien en el momento en que el recién nacido entra en el hogar, si este regreso no ha podido realizarse en las ocho semanas consecutivas al parto.

Además de este reposo, la trabajadora tiene derecho también a un subsidio de maternidad.

Para tener derecho a esas indemnizaciones de maternidad, la trabajadora debe cumplir las condiciones exigidas para obtener el pago del subsidio de incapacidad en caso de incapacidad para trabajar por motivos de salud, a saber:

1. haber formado parte, en principio, de una mutua durante seis meses en los cuales la trabajadora debe justificar 120 jornadas de trabajo o el equivalente -por ejemplo las vacaciones anuales o una licencia de enfermedad- de modo que cada una cuente por lo menos de 3 horas de servicio, o 400 horas de trabajo, si se trata de una trabajadora a jornada parcial, intermitente o estacional;
2. haber satisfecho durante este periodo las cotizaciones correspondientes;
3. reunir las condiciones legales previstas para conservar el derecho a la intervención del seguro de enfermedad-invalidez (sector de indemnizaciones).

Esta protección se extiende también a las trabajadoras por cuenta propia y a las cónyuges que ayudan, poniendo así parcialmente fin a una de las discriminaciones existentes entre asalariados y trabajadores por cuenta propia.

De conformidad con el Real Decreto de 24 de enero de 1990 (M.B. de 20 de febrero de 1990), las trabajadoras por cuenta propia pueden obtener una indemnización de maternidad y disfrutar de un período de reposo de maternidad. La trabajadora por cuenta propia debe haber cumplido el período de seis meses y remitir a su entidad aseguradora un documento de cotización demostrando su calidad de titular. Concretamente, la titular que ya ha cumplido ese período antes del 1º de enero de 1990 tendrá derecho al subsidio de maternidad a partir del 1º de enero de 1990. El período de descanso es un período ininterrumpido de tres semanas que empieza al día siguiente del parto, durante el cual se considera que la titular está incapacitada para trabajar.

Además, desde el 1º de enero, el cónyuge o la cónyuge que ayuden pueden afiliarse voluntariamente al seguro de enfermedad-invalidez -sector indemnizaciones- en la mutua donde esté afiliado su cónyuge titular. Esta obligación voluntaria (y por consiguiente libre) permitirá al cónyuge que ayude a obtener dos tipos de prestación:

- en caso de incapacidad de trabajar, derecho a la indemnización de incapacidad (a partir del cuarto mes de incapacidad);
- en caso de maternidad: derecho a una licencia de tres semanas y a un subsidio.

Además de estas disposiciones legales que protegen la maternidad, el Ministerio de Empleo y Trabajo ha formulado una serie de propuestas cuyo objetivo es facilitar la combinación vida de trabajo-vida de familia. Algunas de ellas se aplican ya y otras están en estudio todavía.

Así, pues, desde el 1º de enero de 1990, la licencia por razones imperiosas que permite a los trabajadores ausentarse de su trabajo sin remuneración debido a la enfermedad de un hijo, de un cónyuge o del padre (o madre) anciano, ha pasado a ser de diez días en lugar de cuatro.

La licencia de paternidad pasó de dos a tres días. En caso de ausencia de la madre (fallecimiento, hospitalización) la licencia de maternidad puede transformarse en licencia de paternidad (ley-programa de 29 de diciembre de 1990).

Los subsidios de interrupción de carrera fueron aumentados diferentemente según se trate de una interrupción de carrera por el segundo o por el tercer hijo (Real Decreto de 12 de enero de 1991).

Con el fin de facilitar la readaptación al trabajo y el readiestramiento después de una interrupción completa de carrera, se concede una prima suplementaria de 5.000 francos a los trabajadores que siguen una formación durante el mes que precede a su reintegro (Real Decreto de 13 de agosto de 1990).

Por otra parte, desde 1º de febrero de 1991, las personas -casi exclusivamente mujeres- que desean reintegrarse en el mercado del trabajo después de haberlo dejado durante varios años, se asimilan a los desempleados que responden a las condiciones exigidas para ser contratados en reemplazo de una persona que deja el puesto por motivo de interrupción de carrera (Real Decreto de 2 de enero de 1991).

Está en preparación un proyecto de ley relativo a la protección del trabajador en interrupción de carrera a jornada parcial; se ha solicitado el parecer de los interlocutores sociales del Consejo Nacional del Trabajo.

Todas estas medidas, de las que se benefician principalmente las mujeres, se aplican también a los trabajadores, lo que tiende a fomentar un reparto mejor de las tareas domésticas entre los dos cónyuges.

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombre y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

No existe discriminación alguna entre hombres y mujeres en materia de acceso a los cuidados de salud. Además, se han tomado disposiciones particulares en relación con la protección de la maternidad y la incapacidad de trabajar del cónyuge de un trabajador por cuenta propia, tal como se ha indicado en el marco del examen del artículo 11 del Tratado.

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

No existe discriminación alguna en estas esferas.

Artículo 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en todas las actividades comunitarias;
- g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

No existe discriminación alguna entre hombres y mujeres en las zonas rurales, en las que tanto las mujeres como los hombres gozan de los mismos derechos, servicios y prestaciones especiales que los demás ciudadanos belgas.

Una medida -ya evocada en los comentarios sobre el artículo 11- permite a las mujeres que trabajan por cuenta propia, entre las cuales figuran un 25% de mujeres del medio agrícola, obtener una indemnización de maternidad y disfrutar de un período de descanso por maternidad.

El o la cónyuge ayudante -de hecho un 79,8% de mujeres, muchas de ellas del medio agrícola- puede afiliarse voluntariamente al seguro de enfermedad-invalidez en la mutua de la que su cónyuge sea titular; esta afiliación le permite disfrutar de indemnizaciones en caso de incapacidad para el trabajo y de un subsidio y una licencia de tres semanas en caso de maternidad.

Las mujeres del medio rural -esposas de agricultores- dan gran importancia a esta última medida, que constituye un paso hacia la creación de un estatuto social para el cónyuge-ayudante.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

En virtud del artículo 6 de la Constitución belga (ya citado) todos los derechos evocados en este artículo 15 están garantizados tanto a la mujer como al hombre.

Desde la reforma de los regímenes matrimoniales, en 1976, no hay ningún contrato que limite la capacidad jurídica de la mujer.

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombre y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
- f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los espousales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Cabe recordar que no existe ninguna discriminación entre hombres y mujeres en cuanto al derecho a contraer matrimonio, escoger su cónyuge, ni en cuanto a los derechos y deberes de los esposos durante el matrimonio y en el momento de su disolución.

Desde 1965, la ley belga sustituyó la patria potestad por la autoridad parental confiriendo así los mismos derechos y deberes al padre y a la madre.

Existe todavía un aspecto en el que no se ha hecho realidad la igualdad de los padres; una madre casada no puede transmitir su apellido a su hijo ya

que éste debe llevar el apellido del padre. Lo mismo ocurre en el caso de los niños nacidos fuera del matrimonio cuando han sido reconocidos por el padre.

Actualmente están en estudio algunos proyectos de ley, presentados por varios parlamentarios belgas, inspirados en la Resolución (78) 37 del Comité de Ministros del Consejo de Europa y en el artículo 16 1 g) de la Convención.

En la cuestión patrimonial, la ley de 14 de julio de 1976 estableció como principio absoluto la igualdad entre los cónyuges. Existía la posibilidad -que fue objeto de una reserva expuesta por Bélgica en el momento de la ratificación de la Convención- de que los esposos casados antes de esa fecha pudiesen presentar una demanda expresa para conservar el régimen matrimonial legal anterior; cabe señalar que no se ha presentado ninguna demanda en ese sentido.

Según los artículos 348 y 353 del Código Penal de 1867, el aborto es punible en Bélgica, y serán castigados la mujer, su cómplice y el autor. Si el aborto es perpetrado por un médico o una persona que ejerce una profesión paramédica, las penas son más severas. La aplicación de esta ley viene planteando problemas en la práctica desde hace muchos años.

Varios parlamentarios presentaron propuestas de ley sobre el aborto que, o fueron rechazadas o no fueron examinadas por el Parlamento.

Hasta la fecha, las últimas propuestas son la de Lallemand-Michelsens (Senado, 6 de marzo de 1986) y la de L. Detiège (Cámara, 19 de junio de 1986).

Estas propuestas fueron votadas por los diputados el 29 de marzo de 1990 y entrañan una despenalización parcial del aborto, que tiene en cuenta el estado de "aflicción" de la futura madre. Los representantes de la nación acordaron examinar de nuevo todo el problema en los próximos años.